

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Anna

2025/03745 *Anuncio del Ayuntamiento de Anna sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Funcionamiento de la Comisión de Igualdad.*

#### ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Anna, adoptado en sesión plenaria de fecha 19 de diciembre de 2024, y cuyo texto íntegro y contenido completo, se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro del Plan, se encuentra publicado en la dirección electrónica:

<https://ajuntamentanna.sedelectronica.es/transparency/>

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VER ANEXO

Anna, 1 de abril de 2025.—El alcalde, Miguel Marín Beneyto.

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ANNA**

### **PREÁMBULO**

Desde la consagración de la igualdad entre géneros como derecho fundamental en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, los tratados internacionales y la normativa emanada de las instituciones Europeas han establecido la igualdad entre mujeres y hombres como uno de los principios básicos de las instituciones y de las normativas derivadas de ellas. La Constitución Española de 1978 recoge en el artículo 14 el principio de no discriminación por razón de sexo y establece en el artículo 9.2 la obligación de responsabilidad de los poderes públicos para hacer cumplir de forma efectiva este mandato constitucional. El Título II del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, de los Derechos de los valencianos y valencianas, en su artículo diez, dispone que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente, entre otras, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo; protección social contra la violencia, especialmente de la violencia de género. Asimismo, su artículo once dispone que "la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones. A estos efectos se garantizará la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

Ya en el año 2003, la ley 9, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, estableció una serie de compromisos y previsiones en relación con la igualdad en los procesos de formación y promoción de puestos de trabajo o en la promoción interna, así como en relación con el acoso sexual o la utilización de lenguaje no sexista. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil, así como que la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico. Es en este marco en el que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su disposición adicional séptima, incorpora al ordenamiento jurídico del empleo público la obligatoriedad de que las Administraciones Públicas elaboren y apliquen un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario.

El Capítulo V de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán:

- a. Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.
- b. Facilitar la conciliación de vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.
- c. Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional.
- d. Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.
- e. Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- f. Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.
- g. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, el Ayuntamiento de Anna, crea la Comisión de Igualdad, cuya finalidad, composición y funcionamiento se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento.

## ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y ADSCRIPCIÓN

Se constituye la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Anna, como órgano colegiado que se adscribe a la Concejalía que tenga atribuidas competencias en Políticas de Igualdad, según la organización propia del Ayuntamiento de Anna.

## ARTÍCULO 2. OBJETO DEL REGLAMENTO Y NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

1. El presente Reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento interno de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Anna, constituida en el marco del desarrollo y diseño del Plan de Igualdad del propio Ayuntamiento de Anna y cuya promulgación pretende regular su funcionamiento en el seguimiento del mismo.

2. La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Anna se constituye como un órgano colegiado, de carácter valorativo y consultivo.
3. La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Anna se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso con lo dispuesto en la Ley 3/2007 de 22 de marzo y el Capítulo II, Sección Tercera, del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

#### ARTÍCULO 3. FINALIDAD Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

1. La finalidad de la Comisión de Igualdad es velar por la integración de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los procedimientos de gestión de la entidad, participando para ello en los diferentes procesos de su implementación y seguimiento.
2. Para la consecución de dicha finalidad ejercerá las siguientes funciones:
  - Velar para que en el Ayuntamiento de Anna se cumpla el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
  - Realizar un calendario de actuación para ejecutar las acciones del Plan de Igualdad correspondientes al año en curso, y al siguiente.
  - Atender a las consultas o dudas planteadas por la plantilla del Ayuntamiento referentes al Plan de Igualdad.
  - Impulsar la difusión del Plan de Igualdad dentro de la organización y promover su implantación.
  - Promover la ejecución y el seguimiento de las acciones, así como la evaluación interna y externa del Plan de Igualdad.
  - Proporcionar información cuando esta sea solicitada a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras sobre acciones implementadas, sobre la consecución de los objetivos fijados y sobre cualquier otra cuestión análoga.
  - Dar el visto bueno al informe de evaluación anual del Plan.
  - Controlar, vigilar y elevar en su caso, propuestas de modificación de las conductas discriminatorias para la corrección de las mismas.
  - Realizar propuestas de corrección cuando se detecte alguna situación de desigualdad, dirigiéndolas a las áreas municipales correspondientes para que se aplique el principio de igualdad.

- Trabajar y colaborar con el aparato político, y administrativo del Ayuntamiento para la aplicación de cuantas leyes y normas se hayan promulgado y favorezcan la igualdad.
  - Cuantas otras funciones la Comisión se atribuya por consenso o le sean encomendadas siempre que estén orientadas a promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el ayuntamiento.
3. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal. Las peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno de la Comisión y solicitadas por conducto de la Presidencia.

#### ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

4.1 La Comisión de Igualdad será paritaria y estará integrada por:

- Presidencia: Persona que ostente la concejalía de Igualdad, Políticas sociales o similar. En su defecto, por el alcalde o alcaldesa.
- Secretaría: un funcionario/a de la corporación, adscrita si es posible a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Anna, que contará con el apoyo técnico y jurídico de los Servicios de la Corporación, y dispondrá de voz y sin voto.
- Vocales políticos. un/a representante por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Anna. Dichos representantes actuarán como Portavoces del Grupo Político que represente, con el voto ponderado correspondiente a su representatividad. Si existiese representación sindical de los trabajadores/as del Ayuntamiento, también ostentaría una vocalía por cada uno de ellos.
- Representación de los sindicatos más representativos de la zona.

4.2 Se procurará un equilibrio en su composición entre mujeres y hombres, y si ello no es posible, se emitirá un informe detallando las causas.

4.3. Cada miembro de la Comisión de Igualdad designará a una persona que le sustituirá, en caso de que no pueda asistir el miembro titular.

4.4 La designación, revocación y sustitución de representantes de cada una de las partes, será libre y no sometida a más requisito que la notificación a tal efecto a la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Anna.

4.5 No podrán ser integrantes de la Comisión de Igualdad, las personas físicas condenadas por sentencia judicial en casos de acoso o discriminación. Tampoco

podrán serlo las empleados o empleadas que hayan sido objeto de sanción o expediente por estos motivos.

4.6 El mandato de los miembros de la Comisión de Igualdad se entiende asignado a los cargos políticos, y técnicos que ostenten dichos miembros. Cuando se produzcan cambios en la titularidad se procederá a registrar los datos de las y los nuevos titulares.

4.7 La Comisión de Igualdad así constituida recibirá, si no acredita tenerla, formación básica en Igualdad de Oportunidades.

4.8 Podrán asesorar a la Comisión y/o a sus miembros, con voz, pero sin voto, personal técnico municipal que desempeñe funciones relacionadas con las materias objeto de este órgano, a propuesta del/a titular de la competencia y cualquier persona, invitada por las personas miembros de la Comisión, con acreditada competencia en la materia a tratar.

## ARTÍCULO 5. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

1. La pertenencia a la Comisión de Igualdad, se entenderá con arreglo a los siguientes criterios:

- Compromiso.
- Voluntariedad.

- Asistencia a reuniones. La inasistencia injustificada y reiterada de los miembros de la Comisión podrá dar lugar a la propuesta de sustitución de dichos miembros, que se dirigirá al representante legal del colectivo que haya propuesto su nombramiento.

2. Serán derechos de las personas miembros de la Comisión de Igualdad:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión.
- b) Presentar propuestas y sugerencias a la Comisión.
- c) Solicitar información de interés relativa a los asuntos de la Comisión, a través de la Presidencia.

3. Serán deberes de las personas miembros de la Comisión de Igualdad.

- a) Respetar y cumplir el presente reglamento, así como los acuerdos y disposiciones que la Comisión adopte dentro del ámbito de su competencia.
- b) Asistir a las sesiones a que sean convocadas.
- c) Mantener correctamente informado al colectivo o sector que representan.

d) Ejercer los cometidos que les asignen.

## ARTÍCULO 6. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno de la Comisión son: el Pleno de la Comisión y la Presidencia.

2. El Pleno de la Comisión. El Pleno de la Comisión es el órgano superior de deliberación y decisión de la Comisión, integrado por todas las personas miembros de la misma. Sus funciones son:

a) Conocer el proceso de ejecución del Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Anna.

b) Proponer actuaciones a desarrollar para el logro de la Igualdad entre Géneros siguiendo los objetivos y áreas del Plan de Igualdad para el personal del Ayuntamiento de Anna.

c) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por la Comisión, así como la memoria anual de actividades.

d) Aprobar la constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo, para el estudio de temas concretos relacionados con el ámbito de actuación de esta

Comisión, a iniciativa de la Presidencia y/o a petición de la mayoría de sus miembros.

e) Valorar los informes y/o estudios elaborados por las Comisiones o Grupos de Trabajo que a tal efecto se constituyeran.

3. Presidencia. Son funciones del Presidente o Presidenta de la Comisión:

a) Ostentar la representación de la Comisión

b) Formar el orden del día, convocar las sesiones del Pleno de la Comisión y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates.

c) Resolver cualquier asunto que, por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno de la misma.

d) Resolver los empates que se produzcan en las votaciones de los acuerdos del Pleno de la Comisión, ejerciendo el voto de calidad.

e) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno la Comisión.

4. Secretaría de la Comisión. El nombramiento del Secretario o Secretaria del Pleno de la Comisión recaerá en un miembro de la plantilla del Ayuntamiento adscrito, si es posible a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Anna. Sus funciones serán:

- a) Trasladar las convocatorias de las sesiones de la Comisión, por orden de Presidencia.
- b) La redacción y autorización de las actas de la Comisión, así como la expedición de certificaciones de los acuerdos.
- c) Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia o por el Pleno.

5. Comisiones de Trabajo. Se podrán crear Comisiones de Trabajo de carácter técnico y administrativo, con la forma de organización y funcionamiento que se estimen

oportunas por el Pleno de la Comisión, pudiendo participar en las mismas, instituciones, entidades o personas distintas de las representadas el mismo. Estas comisiones ejercerán las funciones que les encomiende o delegue el propio Pleno de la Comisión.

## ARTÍCULO 7. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

1. Periodicidad de las sesiones: La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año.

Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de siete días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Se remitirá a todas las

personas miembros del Pleno de la Comisión mediante correo electrónico. Las extraordinarias se convocarán con un plazo de 2 días hábiles. Quedará válidamente constituido cuando haya sido convocado según las normas establecidas y se hallen presentes la mitad más una de las personas miembros, en primera convocatoria, y en segunda, media hora después, con un mínimo de un tercio de miembros asistentes.

3. Las iniciativas y propuestas que se presenten al Pleno de la Comisión para su estudio y deliberación, deberán presentarse por escrito al menos con cinco días hábiles antes de la convocatoria del Pleno, dándose obligado traslado de las mismas a cada una de las personas miembros de la Comisión, junto con la correspondiente convocatoria.

4. El orden del día contendrá, necesariamente, todos los puntos a tratar en la convocatoria, y un apartado de ruegos y preguntas.

5. Adopción de acuerdos. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de las personas miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad por parte de la Presidencia. La validez de los acuerdos adoptados, serán inmediatamente ejecutivos, y quedarán registrados en las actas que serán sometidas a su aprobación en la sesión posterior de la Comisión.

#### ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Las modificaciones o reformas que pudieran plantearse en el presente Reglamento deberán realizarse por el mismo procedimiento por el que ha sido aprobado el mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor tras la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Anna, y su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.